

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21.02.2018.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asisten D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez (que se incorpora en el punto 12º), D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz (que se incorpora en el punto 17º).

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 14.02.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 4413/17; Licencia obras; CCPP Baja del Mar 22, H18721969,** representado por D. xxxxxxxxxxxx, solicita licencia de obras para la rehabilitación parcial del edificio sito en calle xxxxxxxxxxxx de este municipio.

A tal efecto adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Declaración del constructor, Dirección facultativa (modelo municipal), Proyecto de rehabilitación parcial del edificio redactado por el Arquitecto D.xxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.11.2017 indicando que "...procede conceder licencia...", de Ingeniería de fecha 15.12.2017, y Jurídico de fecha 19.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a CCPP xxxxxxxxxxxx licencia de obras para la rehabilitación parcial del edificio de viviendas sito en calle xxxxxxxxxxxx de este municipio, conforme al Proyecto técnico suscrito por el Arquitecto D.xxxxxxxxxxy visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- 1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentar modelo colegial de la Dirección facultativa de las obras.
- 2).-** Previamente a los movimientos de tierra para la ejecución de caja de escalera, refuerzos e infraestructuras, se realizará una actividad preventiva mediante sondeos.
- 3).-** Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras

y correspondientemente visado, así como se justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 852/14; Licencia obras; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx,** con domicilio en xxxxxx, solicita licencia de segregación sobre finca de su propiedad con referencia catastral xxxxxx, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.05.2017 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico proceder a instar la declaración de innecesariedad de licencia de parcelació propuesto" y Jurídico de fecha 19.02.2018, la Junta de GobiernoLocal, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Declarar la innecesariedad de licencia de segregación de la finca registral de Almuñécar nº 55017, que se corresponde con la parcela 117 del polígono 5 de este término municipal solicitada por D. xxxxxxxx en las siguientes fincas independientes:

**Parcela 1:** 10.214,60 m<sup>2</sup>, a esta finca quedaría vinculada la edificación principal que sirve de apoyo a la actividad productiva y un depósito de agua de 200.000 litros. Esta parcela resultante quedaría con un plantación de 100 aguacates y 30 olivos.

**Parcela 2:** 7.630,25 m<sup>2</sup> también con destino agrícola que contará con 90 pies de aguacates y 25 olivos. Igualmente tiene vinculado otro depósito de agua de 200.000 litros y unas construcciones de escasa entidad, antiguos corrales, de 25 m<sup>2</sup> y 21 m<sup>2</sup> que según documentación aportada no tienen ventanas y no disponen ni de luz ni de agua, y tal y como se justifica gráficamente se destinan a guardar útiles de labranza, por lo que en ningún caso se podrán destinar a vivienda.

**4°.- Expediente 44/17; Licencia obras; Vodafone ONO S.A.U., CIF A-62186556, Avda. Cardenal Bueno Monreal s/n, Edf. Columbus, 41013-Sevilla,** presenta escrito desistiendo de la licencia de obras para ejecución de canalización de fibra óptica.

Visto el informe Jurídico de fecha 16.02.2018, siguiente:

**I.-** Con fecha 29.12.2016 y registro de entrada nº 2016-E-RC-17985 VODAFONE ONO S.A.U. solicita licencia de obras para la ejecución del Tramo 1 de la nueva canalización de fibra óptica situada en el Parque El Acueducto de 57 m de longitud. A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto constructivo redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

**II.-** Con fecha 19.06.2017 y registro nº 2017-E-RE-1601 D. xxxxxxxxxxxx en nombre y representación de la citada mercantil presenta el desistimiento a la anterior solicitud por no ser necesaria ya la ejecución de la citada obra.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Según establece el **art. 84 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, pondrán fin al procedimiento administrativo la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Al amparo de lo dispuesto en el **art. 84 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, aceptar el desistimiento de la petición de licencia de obras tramitada en Expte. 44/2017 a instancias de VODAFONE ONO S.A.U. y con ello finalizar el citado procedimiento.

**5º.- Expediente 7422/16; Licencia obras; Promociones Castillo Peligros, S.L., CIF B18526590**, (notificar a D. xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, 18014-Granada), solicita licencia de cambio de uso del local sito en la calle Real nº 34 en el núcleo de La Herradura a vivienda y ejecución de obras para su adaptación.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico y de Ejecución visado por el COAG y Memoria valorada ambos redactados por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.11.2017 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 21.11.2017, y Jurídico de fecha 16.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Promociones Castillo Peligros, S.L., licencia urbanística solicitada para cambio de uso del local comercial nº 34 sito en la calle Real en el núcleo de La Herradura a vivienda y ejecución de obras para su adaptación, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y visado por el COAG.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por el director de las obras donde se justifique la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**6°.- Expediente 5771/17; Licencia obras; D<sup>a</sup>xxxxxxxxx, X1893913R, C/ xxxxxxxxxxx, 18010-Granada, solicita licencia de obras para reforma de la vivienda unifamiliar de su propiedad sita en calle xxxxxxxxxxx de este municipio.**

A tal efecto adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Designación del Coordinador de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.11.2017 indicando que "...procede conceder licencia...", de Ingeniería de fecha 05.12.2017, y Jurídico de fecha 19.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup>xxxxxxxxx licencia de obras para la reforma de la vivienda unifamiliar sita en calle xxxxxxxxxxx de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentar modelos municipal y colegial de la Dirección facultativa de las obras.

**2).-** En cumplimiento de lo informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en lo referente a la locana de salida, deberá mantener las formas y dimensiones, o si no, adaptarse al Plan General, cambiando su ubicación (Norma N.3.4.c) PGOU'87).

**3).-** Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses

en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7º.- Expediente 7968/17; Renuncia L. Obras; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, xxxxxxxx, Cádiz,** presenta escrito renunciado a la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.06.2008 y solicitud de devolución de aval.

Visto el informe Jurídico de fecha 16.02.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 8.04.2008 D. xxxxxxxx deposita aval bancario nº REA 2008-0002000 en expediente de licencia de obras nº 1120/07 (Gestiona 6457/2013) para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, pluviales, pavimentos) y conexiones hasta los puntos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción, vertido de escombros y licencia de primera ocupación.

**II.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30.06.2008 se concede licencia de obras a D. xxxxxxxx para demolición de edificación y construcción de vivienda de nueva planta en calle Morería Alta nº 14 conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx.

**III.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.07.2016 se declara caducada la licencia de obras anteriormente mencionada. Acuerdo que es notificado al interesado con fecha 12.08.2016.

**IV.-** Con fecha 1.09.2017 y registro nº 2017-E-RC-9588 Dña. xxxxxxxxxxxx en su propio nombre, presenta escrito renunciando a la licencia de obra concedida al Sr. xxxxxxxx y solicita la devolución del aval prestado por el mismo en el seno del expediente de licencia de obras nº 1120/07 (Gestiona 6457/2013).

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El aval cuya devolución solicita Dña. xxxxxxxxxxxx fue depositado el 8.04.2008 por D. xxxxxxxxxxxx solicitante de la licencia de obras concedida y caducada en expediente nº 1120/07 (Gestiona 6457/2013).

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 4 de la Ley 39/2015**, de 16 de octubre, LPAC, será el depositario del aval quien como titular del derecho que tiene a que le sea devuelto, deberá promover el procedimiento para su devolución, careciendo por consiguiente la Sra. xxxxxxxxxxxx del título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a su devolución.

De la misma manera, aplicando por analogía lo dispuesto en el **art. 14 del Real Decreto 520/2005**, de 13 de mayo, estarán

legitimados para instar el procedimiento de devolución y por ende, tendrán derecho a la misma, los obligados tributarios que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro Público.

Siendo así, el procedimiento de devolución del aval deberá ser instado por D. xxxxxxxxxxxx o en su caso por quién ostente su representación de acuerdo con el **art. 5 de la LPAC**.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la devolución de aval solicitada por Dña. xxxxxxxxx por carecer de título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a su devolución.

**8º.- Expediente 2951/17; Primera ocupación; Dª xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxx, La Herradura, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxxxxxx. La Herradura, con referencia catastral xxxxxxxx y registral 33151.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.11.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda nº 37 de los Girasoles II, Urb. Las Palmeras-La Herradura, de Ingeniería de fecha 29.06.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxxxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Los Girasoles II nº 37, en la Urbanización Las Palomas en el núcleo de La Herradura.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

**9º.- Expediente 9363/17; Primera ocupación; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, representada por Dª xxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxx Málaga, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Avda. xxxxxxxx, referencia catastral xxxxxxxxx y registral xxxxxxx.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.11.2017, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

- Certificado visado (06/10/2017) redactado por la arquitecto técnico Dª xxxxxxxxx, que incluye consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales y fotografías de fachada y vivienda
- Nota simple

- Copia de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios
- Fotografías de la vivienda
- Recibo de domiciliación del I.B.I.

Falta aportar:

- Recibo de I.B.I. donde aparezca la referencia catastral

#### **DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 9454002VF3695C0108PH. Avda Reina Sofía 10, Es:1 Pl: 07 Pt: -G, Fuente Piedra. Superficie 49 m<sup>2</sup>; clase urbano; uso residencial; año de construcción 1976; superficie de parcela 2.009 m<sup>2</sup>; superficie construida 7.158 m<sup>2</sup>.

#### **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.5.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 23 de noviembre de 2017, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda es de 1.976.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima ni ocupación, fija una altura máxima de 35 m, alineación al Paseo marítimo y separación a colindantes 4 m, entre edificios dentro de la misma parcela 8 m. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura máxima permitida. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

La técnico certifica que la vivienda tiene una superficie útil de 51,91 m<sup>2</sup> y 6,85 m<sup>2</sup> de terraza, y una superficie construida de 59,57 m<sup>2</sup>.

El dormitorio no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior. Por lo tanto, la vivienda también es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

*"La vivienda se encuentra en buen estado de conservación, salvo algunos signos de deterioro por el tiempo transcurrido, así como las instalaciones que la componen, abastecimiento, electricidad y saneamiento a las redes generales ...; siendo apta para el uso previsto de vivienda al que se destina.*

*...; por lo que se considera que cuenta con las condiciones necesarias de seguridad estructural y de utilización, en función de las reglas y procedimientos propios de los materiales utilizados y el sistema constructivo adoptado para su ejecución."*

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 7º G del Edificio Fuente Piedra, puesto que el dormitorio no reúne las condiciones mínimas de ventilación e iluminación necesarias."

Visto el Informe Jurídico de fecha 15.02.18, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 23.10.2017 y registro nº 2017-E-RC-11486 Dña. xxxxxxxxx en nombre y representación de Dña. xxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. xxxxxxxxx de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Nota simple informativa, Recibos de luz y de agua, IBI y Certificado Técnico redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxx visado por su colegio profesional.

**II.-** Con fecha 23.11.2017 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras emite informe en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la Sra. xxxxxxxxx referente a la vivienda sobre la que se solicita licencia de ocupación.

**III.-** Con fecha 24.11.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o*



reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque el dormitorio no reúne las condiciones mínimas de ventilación e iluminación necesarias.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. xxxxxxxx en nombre y representación de Dña. xxxxxxxxxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Reina Sofía n.º 10, Edificio Fuente Piedra, 7º G de este municipio.

**10º.- Expediente 8592/17; Primera ocupación; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, representada por Dª xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Ramblade Caballero nº 20, Taramay, Edf. "La V", apartamento 14, referencia catastral 1073602VF4617C0015TI.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.11.2017, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

- Certificado redactado por la Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxxxxxx, con fecha de visado 19/09/2017, que incluye fotografías de la vivienda

Falta aportar:

- Recibo de IBI
- Copia de las facturas o contratos de agua y electricidad
- Nota simple

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 1073602VF4617C0015TI, situado en C/ Rambla de Caballero 20 Es: 1, Pl: 01, Pt: -G. Superficie 67 m². Clase Urbano. Uso residencial. Año de construcción 1974;

superficie de parcela 1.463 m<sup>2</sup>; superficie construida 2.640 m<sup>2</sup>.

## **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.I.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxx con fecha 9 de octubre de 2017, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la edificación es de 1.974.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza RE.I no permite el uso vivienda colectiva. Por lo tanto, no es compatible con el planeamiento vigente.

La técnico ha certificado que la superficie construida de la vivienda es 67 m<sup>2</sup>.

La cocina no alcanza la superficie mínima exigida en la N.3.14.1.3<sup>a</sup>b) del PGOU'87, ni tiene ventana al exterior. Por lo tanto, la vivienda también es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

*"El edificio donde se encuentra la vivienda cuenta con todos los servicios de instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y telecomunicaciones... se puede certificar la aptitud de la vivienda para destinarse al uso previsto."*

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda apartamento n° 14 de C/ Rambla de Caballero n° 20, Edif. "La V", ya que la cocina no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior.

Visto el informe Jurídico de fecha 15.02.2018, **siguiente:**

**I.-** Con fecha 1.10.2017 y registro n° 2017-E-RE-2670 Dña. xxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle Rambla del Caballero n° 20, Edificio la "V", Apartamento n° 14, Pago de Taramay de este término municipal. A tal efeco acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

**II.-** Con fecha 9.10.2017 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras emite informe en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la Sra. xxxxxxxx referente a la vivienda sobre la que se solicita licencia de ocupación.

**III.-** Con fecha 6.11.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975:**

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos*

*límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque la cocina no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

*"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."*

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle Rambla del Caballero n° 20, Edificio la "V", Apartamento n° 14, Pago de Taramay de este término municipal.

#### **11°.- Expediente 1458/17; Primera ocupación;**

**1).- D<sup>a</sup> xxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, Plaza xxxxx** , solicita licencia de ocupación para vivienda unifamiliar en Barranco de Cotobro n° 9, referencia catastral 6258020VF3665G0001DU.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.07.2017 indicando que "...proceder conceder licencia de primera ocupación", de Ingeniería de fecha 31.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 14.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D<sup>a</sup> Orane Fernández Barthes, licencia de ocupación para la vivienda unifamiliar stia en calle Barranco de Cotobro n° 9 de este municipio.

Segundo: Devolver a D<sup>a</sup> Orane Fernández Barthes el aval constituido con n° de referencia 32015000280 por importe de 30.000 euros.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas, el

mantenimiento de la red de abastecimiento corresponde a la ECCO de Cotobro hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**) y el saneamiento al propietario de la vivienda.

**2).- Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 14.02.2018, de contestación a los escritos presentados por la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro, en el Expediente 1458/2017, siguiente:**

#### **"ANTECEDENTES**

En el seno del expte. 1458/2017 incoado a instancia de Dña. xxxxxxxx para obtener licencia de primera ocupación de la vivienda de su propiedad sita en calle Barranco de Cotobro nº 9, se han presentado por la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro los siguientes escritos:

**I.-** Con fecha 3.05.2017 y registro nº 2017-E-RE-1038 en el que se pone de manifiesto que el vial de la calle Barranco ha sufrido daños y deterioros provocados sobre todo por las obras y la circulación de vehículos pesados a cargo del Sr. xxxxxxxx, por lo que solicita que no le sea devuelto el aval hasta que dichos daños sean corregidos. De la misma manera insta a este Ayuntamiento a que el Servicio de Inspección compruebe si alguna otra posible obra haya podido afectar igualmente al estado del vial.

**II.-** Con fecha 7.12.2017 y registro nº 2017-E-RE-3643 presenta nuevo escrito en el que adjunta factura de parcheo y arreglos de la calle Barranco al objeto de que se descuente su importe del aval depositado por la Sra. xxxxxxxx.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Cabe en primer lugar señalar que el aval lo deposita la Sra. xxxxxxxx con fecha 16.03.2015 para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, abastecimiento, pluviales, pavimentos, alumbrado, ...) y conexiones hasta los puntos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros.

Siendo así, solicitada la licencia de primera ocupación por la promotora, el Servicio de Inspección de Obras realiza visita de inspección el 5.04.2017 y según el reportaje fotográfico que se adjunta, se comprueba que se ha realizado correctamente la urbanización/reposición en la vía pública, por lo que, el Ingeniero Municipal con fecha 31.10.2017 informa favorablemente la devolución del aval.

Y es que, pese a que la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro denunció unos daños en el vial de la calle Barranco, sin embargo, ni acredita la existencia de los mismos mediante fotografías, ni tampoco que hayan sido ocasionados por la Sra. xxxxxxxx durante la ejecución de las obras de la vivienda de su propiedad, como reconoce la propia denunciante al instar a este Ayuntamiento a que compruebe qué obras han podido afectar al vial, por tanto, mal puede condicionarse la devolución del aval a Dña.

xxxxxxxxxxxx a la corrección de uno daños que ni siquiera consta acreditado que haya realizado ella.

En segundo lugar, respecto a la petición de que se descuente el importe de 800 euros del aval a devolver a la Sra. xxxxx para reintegrárselo a la citada Entidad Urbanística de Conservación, poner en conocimiento de la misma, que el aval depositado no es una deuda tributaria que pueda ser compensada, sino una garantía cuya devolución o ejecución procede dependiendo de que se de cumplimiento o no respectivamente a las obligaciones garantizadas por él, y en el presente caso, puesto que se ha dado cumplimiento a las mismas procede su devolución tal y como informa el Ingeniero Municipal, siendo una cuestión ajena a esta Administración las controversias que la mentada entidad pueda tener con los miembros de la misma.

En cualquier caso, para que se pudiese poner en marcha el procedimiento de compensación de deudas sería necesario que se cumpliesen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, en este caso la **Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo **art. 71** se establece lo siguiente:

*"Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan."*

Por otro lado y en virtud del **art. 7.2 de la LGT** es de aplicación el **art. 1195** del **Código Civil** que en relación a la compensación establece que:

*"Tendrá lugar la compensación cuando dos personas por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra."*

Continúa el **art. 1196** diciendo que para que proceda la compensación, es preciso:

- 1.º Que cada uno de los obligados lo esté principalmente, y sea a la vez acreedor principal del otro.
- 2.º Que ambas deudas consistan en una cantidad de dinero, o, siendo fungibles las cosas debidas, sean de la misma especie y también de la misma calidad, si ésta se hubiese designado.
- 3.º Que las dos deudas estén vencidas.
- 4.º Que sean líquidas y exigibles.
- 5.º Que sobre ninguna de ellas haya retención o contienda promovida por terceras personas y notificada oportunamente al deudor.

En consecuencia, y según la doctrina de la Dirección General Tributaria manifestada en la consulta vinculante de fecha 22.10.2012 para que una deuda sea susceptible de compensación, es

necesario en primer lugar que exista un crédito reconocido mediante acto administrativo por la Administración y en segundo lugar que la Administración sea la titular de dicha deuda tributaria que se pretende extinguir por compensación.

En el caso que nos ocupa, en la factura aportada no concurre ninguno de los requisitos mencionados anteriormente para que pueda prosperar la compensación solicitada, toda vez que la emite Bagelsa Costa Tropical S.L. a petición de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro que ahora pretende cobrar a la Sra. Fernández Barthes a través de este Ayuntamiento, por lo que no existe la exigida reciprocidad en los preceptos mencionados.

Si la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro considera que Dña. Orane Fernández Barthes debe abonar la citada factura por ser responsable de los presuntos daños causados y corregidos, es una cuestión que tendrá que resolver con ella en el marco de las relaciones de jurídico-privadas o acudiendo a la jurisdicción civil."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Desestimar la solicitud de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro de no devolver a Dña. Orane Fernández Barthes del aval depositado en la Tesorería de esta Entidad.

**Segundo.-** Desestimar la solicitud de compensación del importe de 800 euros de la cuantía del aval depositado por no concurrir los requisitos legales para ello.

**12º.- Expediente 7068/16; Primera ocupación; xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Urb. xxxxxxxxxx,** solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Urb. Los Pinos, La Romántica nº 12 de este término municipal.

A tal efecto acompaña con la solicitud Informe-Certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.06.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda en Urb. Los Pinos, La Romántica 12, de Ingeniería de fecha 28.08.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup> xxxxxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Urb. Los Pinos, La Romántica nº 12 de este término municipal.

Dado que la citada vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para

mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

**13°.- Expediente 4559/16; Primera ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxx,** solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle Los Girasoles nº 27- Residencial Los Girasoles II, Vivienda 43-B, en la Urbanización Las Palomas en el núcleo de La Herradura. A tal efecto, aporta Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxx y visado por el Colegio Oficial de de Arquitectos Técnicos de Granada.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.11.2017 indicando que "...procede que se le conceda dicha licencia, de Ingeniería de fecha 08.06.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle Los Girasoles nº 27- Residencial Los Girasoles II, Vivienda 43-B, en la Urbanización Las Palomas en el núcleo de La Herradura.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Los Girasoles II Fase C el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

**14°.- Expediente 1013/13; Devolución fianza; ECOMETAL, S.L., CIF B80522311, representada por D. xxxxxxxxxxxx, C/xxxxxxxxx, 18200-Maracena, Granada,** solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada con fecha 15.02.2013 por obras en C/ Bikini, Expte. de obras. 436/2013.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 04.04.2017 y Jurídico de fecha 16.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a ECOMETAL, S.L., la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**15°.- Expediente 10015/17; Devolución fianza; Construcciones De las Conducciones del Sur, S.A.U., CIF A81023426,** representada por D. xxxxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada con fecha 21.10.2015 por obras para ejecución de 3 calas por obstrucción en C/ Alta del Mar, expte. de obras 4126/15.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 23.11.2017



y Jurídico de fecha 16.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a Construcciones De las Conducciones del Sur, S.A.U., la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**16°.- Expediente 10019/17; Devolución fianza; Construcciones De las Conducciones del Sur, S.A.U.**, CIF A81023426, representada por D. xxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 150 € depositada con fecha 01.10.2016 por obras de reparación de obstrucción en canalización mediante cata en C/xxxxxxx, Expte. 13813/16.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 23.11.2017 y Jurídico de fecha 13.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a Construcciones De las Conducciones del Sur, S.A.U., la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**17°.- Expediente 10062/17; Devolución fianza; Boga Ingeniería, S.L.**, CIF B18945667, representada por D. xxxxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 800 € depositada por obras de reforma de local, expte. De obras 8521/16.

Visto el informe de Jurídico de fecha 16.02.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 22.03.2017 la Junta de Gobierno Local concede a D. xxxxxxxxxxxx representado por D. xxxxxxxxx licencia de obras para la reforma de local con destino a oficina de farmacia situado en Edificio Al Ándalus, Paseso de China Gorda nº 1 de este municipio, conforme al Proyecto Técnico redactado por Boga Ingeniería S.L. y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Puertos y Canales D. xxxxxxxxxxxx.

**II.-** Con fecha 3.11.2017 y registro 2017-E-RE-3190 D. xxxxxxxxxxxx en nombre y representación de Boga Ingeniería S.L. solicita la devolución de la fianza depositada en el expediente de licencia de obras nº 8521/2016.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La fianza cuya devolución solicita la mercantil Boga Ingeniería S.L. fue constituida el 7.03.20117 por D. xxxxxxxxxxxx, solicitante y concesionario de la licencia de obras tramitada en expediente 8521/2016.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 4 de la Ley 39/2015**, de 16 de octubre, LPAC, será el depositario de la fianza quien como titular del derecho que tiene a que le sea devuelto el mismo, deberá promover el procedimiento para su devolución, ya que la mercantil solicitante pese a ser la redactora del proyecto técnico presentado para obtener licencia de obras, sin embargo, carece del título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a la devolución de lo ingresado.

De la misma manera, aplicando por analogía lo dispuesto en el **art. 14 del Real Decreto 520/2005**, de 13 de mayo, estarán legitimados para instar el procedimiento de devolución y por ende,

tendrán derecho a la misma, los obligados tributarios que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro Público.

Siendo así, el procedimiento de devolución de la fianza deberá ser instado por D. xxxxxxxxxxxx o en su caso por quién ostente su representación de acuerdo con el **art. 5 de la LPAC**.

Por todo lo expuesto, **SE PROPONE:**

**1º)** Desestimar la devolución de aval solicitada por la mercantil Boga Ingeniería S.L. por carecer de título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a la devolución de lo ingresado."

**2º)** Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan."

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** desestimar la devolución de aval solicitada por la mercantil Boga Ingeniería S.L. por carecer de título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a la devolución de lo ingresado.

**18º.- Expediente 266/15; Devolución fianza; CCPP Álvarez 44-45, CIF H18412957,** representado por D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, Paseo xxxxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 1000 € depositada con fecha 13.01.2012 por obras de reparación de jardineras, ampliación de zona de la urbanización, etc., expte. de obras 1517/2011.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 13.02.2018 y Jurídico de fecha 13.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a dicha Comunidad la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**19º.- Expediente 6614/17; Devolución aval; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx,** Plaza xxxxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 1300,44 € deositada para responder de la reposición de infraestructuras publicas y urbanización, etc., depositada con fecha 01.02.2016, exptedientede obras 3130/1015.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 16.01.2018, de Ingeniería de fecha 08.02.2018 y Jurídico de fecha 13.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver a D. xxxxxxxxx la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**20º.- Expediente 6824/17; Devolución aval; Automáticos Salobreña, S.L.-** Se da cuenta de error material producido en acuerdo de la JGL de fecha 24.01.2018, Ordinal 3º, sobre devolución fianza, por aparecer expediente 6924/2017, por importe de 50 €, siendo su correcto núm. de expediente el 6824/2017, por importe de 840 €.

Visto el informe Jurídico de fecha 12.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dejar sin efecto acuerdo de la JGL de fecha 24.012018, ordinal 3º, por error.

Segundo: Devolver a la mercantil Automáticos Salobreña, S.L., la fianza depositada con fecha 10.04.2017, carta de pago nº 320170001068, expediente licencia de obras 7642/2016, por importe de 840 €, previa presentación del original de la carta de pago.

## **21º.- Expediente 1164/15; Ejecución avales acuario Municipal.-**

**Se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación, siguiente:**

### **ANTECEDENTES.-**

I.- Solicitud xxxxxxxxxxxx., de fecha 17 de marzo de 2015 sobre devolución de avales del acuario Municipal de Almuñécar, por los siguientes importes:

- 28.349,99 Euros.
- 60.000,00 Euros.
- 46.342,86 Euros.
- 33.025,00 Euros.

II.- Creación expediente Gestiona 1164/2015 y asignación al Servicio de Ingeniería en fecha 17 de marzo de 2015.

III.- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2018, requiriendo al Servicio de Ingeniería Informe sobre las obras ejecutadas en el acuario Municipal, en lo referente a las Fases I, III y VI.

IV.- Informe del Técnico Municipal, adscrito al Servicio de Ingeniería, de fecha 8 de febrero de 2018, sobre situación de las deficiencias y defectos en la ejecución de las obras que afectan a los avales de UTE: AQUASCENIC - MOVIMIENTO DE TIERRAS HERMANOS GARCÍA MOTRIL, S.L. de las fases I a VI del acuario de fauna mediterránea de Almuñécar.

V.- Informe del Técnico Municipal, adscrito al Servicio de Ingeniería, de fecha 8 de febrero de 2018, sobre **cuantificación económica de las deficiencias de las fases I, III y VI** del Acuario de Almuñécar.

VI.- Acuerdo de JGL de fecha 14-02-2018, sobre deficiencias en Acuario Municipal, correspondientes a las fases I, III y VI.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- a) Real Decreto Legislativo 2/2000, de 15 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Arts. 43.2; 44, 45, 47.1, 147)
- b) Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Reglamento General de Recaudación
- d) Ley 39/2015 de 216 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo (Art. 82)
- e) Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, por el que se aprueba

el Reglamento de la Caja General de Depósitos (Disposición 20 Ejecución de Garantía).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Según el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 15 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -vigente cuando se formalizó el presente contrato-, las garantías definitivas responderán, con carácter general, de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o el supuesto incumplimiento del mismo, sin resolución, de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

A ello añade el artículo 44 del TRLCAP que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista, y el artículo 47.1 señala que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

**SEGUNDO.**- El Tribunal Supremo en STS de 27 de diciembre de 1994, señala que la garantía responde de los daños que se causen a la Administración durante la ejecución del contrato (penalidades y gastos por demora); por resolución del contrato acordada por incumplimiento del contratista; por los daños que cause el incumplimiento aunque no se haya declarado la resolución; y por los daños que se ocasionen en el período de garantía, una vez recibida la prestación. Así fue declarado también por el Consejo de Estado: "La garantía definitiva tiene, por tanto, naturaleza de pena convencional; en el sentido de que el incumplimiento culpable del contratista da lugar, siempre, a la incautación de la garantía, aunque no se hayan producidos daños y perjuicios a la Administración"

**TERCERO.**- Las deficiencias a subsanar por el contratista en periodo de garantía deben ser notificadas y valoradas antes de la ejecución subsidiaria. Durante el plazo de garantía de las obras, los defectos observados que se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, deben ser reparados por el contratista, para ello, la Administración a través del director facultativo de la obra debe dictar las oportunas instrucciones al propio contratista para que repare lo construido, concediéndose un plazo para ello, transcurrido el cual sin que el contratista realice lo encomendado se procederá a acordar la ejecución subsidiaria a cargo del contratista, lo cual será igualmente notificado al contratista.

**CUARTO.**- Una vez finalizado con el procedimiento anterior procedería dar traslado de la deuda del contratista con la

hacienda municipal por las obras ejecutadas del que era responsable con período para su efectivo ingreso, incluyendo un cuadro pormenorizado de gastos por la dirección facultativa; con el fin de garantizar el coste de las obras realizadas por la administración y de la posibilidad de defensa del contratista mediante el cálculo de precios contradictorios.

Transcurrido el mismo se dictará resolución de incautación de garantías, al ser ésta en forma de aval se comunicará no sólo al contratista sino también a la entidad avalista para que en el plazo legal previsto de quince días deposite en efectivo la cantidad a favor del Ayuntamiento; Cuando la garantía no sea suficiente para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio (art. 45 TRLCAP) -vigente en la presente adjudicación- La STS de 27 de enero de 1992 declara que, una vez acordada la incautación de la garantía, surge a favor de la Administración un crédito que reviste la cualidad de "ingreso público" por lo que, en defecto de ingresos en forma voluntaria, puede hacerse efectivo en vía de apremio conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### CONCLUSION

I.- A la vista de los informes del Técnico Municipal, de fecha **08-02-18 y** acuerdo de JGL de **14 febrero del mismo año** en relación a las deficiencias de las obras correspondientes a las fases I, III y VI, del Acuario Municipal por los siguientes importes:

- FASE I.- 82.422,92 Euros.
- FASE III.- 188.108,80 Euros.
- FASE IV.- 62.892,91 Euros.

De conformidad con el anterior informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Incautar, las garantías presentadas por xxxxxxxx CIF xxxxxxxxxxxx, correspondientes a las Fases I, III y VI, de las obras del Acuario Municipal por los siguientes importes:

- **FASE I.-** Según consta en Contrato Administrativo formalizado el 11.05.2005, en dicha fase se aportaron dos avales, uno como **garantía definitiva** por importe de **28.349,99 Euros** y otro como **garantía complementaria** por importe de **60.000 Euros**.
  - a) Aval de BANESTO nº operación 3.2005.1.01698 de fecha 11.05.2005 por importe de **28.349,99 euros**.
  - b) Aval de BANESTO nº operación 3.2005.1.01699 de fecha 11.05.2005 por importe de **60.000 Euros**.
- **FASE III.-** Aval de BANESTO nº operación 3.2006.1.01975 de fecha 9.05.2006 por importe de **46.342,86 euros** .
- **FASE VI.-** Aval de BANESTO nº operación 3.2007.1.00120 de fecha 24.01.2007 por importe de **33.025 euros**.

II) Si en el caso de que la garantía no sea suficiente para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, como ocurre en el presente caso, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio (art. 45 TRLCAP) -vigente en la presente adjudicación- Así lo determina la STS de 27 de enero de 1992 que declara que, una vez acordada la incautación de la garantía, surge a favor de la Administración un crédito que reviste la cualidad de "ingreso público" por lo que, en defecto de ingresos en forma voluntaria, puede hacerse efectivo en vía de apremio conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

III) Comprobado que la mercantil xxxxxxxxxx ha sido liquidada y sus Administradores concursales cesados, según consta en el BORME de fecha 5 de mayo de 2015, siendo el poder que aporta la representación de xxxxxxxxxx otorgado por dichos Administradores, deberá justificar su validez mediante certificado o declaración jurada presentada por los otorgantes.

IV) Dar traslado del presente acuerdo al contratista y avalista para que en el plazo de 10 días hábiles puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

V) Comunicar igualmente, el presente acuerdo al Servicio de Ingeniería, Intervención, Tesorería y Contratación.

**22°.- Expediente 255/09; Aplazamiento pago plaza A095; xxxxxxxxxx.-** Se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación en relación con el escrito presentado por Don xxxxxxxxxx de fecha 14 de febrero de 2018 y con Registro de entrada 2018-E-RC-1564, en el que comunica en contestación al punto 14° de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 15 de noviembre de 2017 la cual hace referencia al abono de la totalidad del importe de la plaza de aparcamiento n° A095 adjudicada provisionalmente en aparcamientos subterráneos de Velilla y en el que se concede un plazo de 30 días naturales para proceder al pago de la cantidad pendiente de abono con la advertencias que en caso de impago la adjudicación no se elevará a definitiva con las consecuencias establecidas para unos en el contrato subrogado y para otros en el Pliego de cláusulas administrativas y técnicas, su intención de hacer ingresos a cuenta en seis mensualidades del importe pendiente de 6.160,64 €.

Vista la propuesta de dicho Jefe de Servicio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aceptar la propuesta de pago siendo el primer ingreso el día primero de marzo y el último el primero de agosto hasta completar el importe de 6.160,60€, así como comunicarle que una vez que se haya ingresado el importe pendiente se elevará a definitiva la adjudicación de la plaza de aparcamiento n° A095 de

Parking de Velilla a favor del titular, procediendo a formalizar el correspondiente Contrato Administrativo.

Segundo: Facilitar el número de cuenta donde se realizaran los ingresos.

Tercero: En caso de no efectuarse el pago o se dejara de ingresar alguna mensualidad se procedería a la resolución de la concesión.

**23°.- Expediente 255/09; Cabio titular plaza A136; Velilla.-** Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 05 de febrero de 2018 se presentó escrito por Don xxxxxxxx, con D.N.I xxxxxxxx, representado por Don xxxxxxxx (NAVIL INMOBILIARIA CIF B18537365), solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° A-136 del aparcamiento de Paseo de Velilla a nombre de Doña xxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. xxxxxxxx de conformidad con el contrato de cesión otorgado por el Concesionario, Don. xxxxxxxx CON D.N.I. xxxxxxxxxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-136 de Paseo de Velilla, de xxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxx, a favor de Doña Mxxxxxx con D.N.I. xxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxxxxxx, 18002 Granada.

**Segundo.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**24°.- Expediente 255/09; Cambio titular plaza B064; Velilla.-** Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal"

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 19 de enero de 2018 se presentó escrito por xxxxxxxx C.I.F. xxxxxx, representado por Don xxxxxx con D.N.I. xxxxxxxx,

solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° B-064 del aparcamiento de Paseo de Velilla a nombre de Don xxxxx CON Pasaporte n° xxxxxxxx y Doña xxx con pasaporte n° xxxxxxxx de conformidad con el contrato de cesión otorgado por el Concesionario del que son titulares.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento B-064 de Paseo de Velilla, de xxxxxx CON Pasaporte n° xxxxx y Doña xxxxxx con pasaporte n° xxxxxxxxx, a favor de xxxxx. C.I.F. xxxxxx, representado por Don xxxxxxxx con D.N.I. xxxxxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Velilla 15 Edif. Tao I, 18690 Almuñécar.

**Segundo.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**25°.- Expediente 765/18; Transmisión licencia taxi núm. 23.- D. xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx,** titular de la licencia de auto-turismo núm. 23 de Almuñécar, a la que tiene adscrito el vehículo Renault Limited, matrícula 7122-JCM, solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de dicha licencia a favor de D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx.

Visto artículos 15 y 27 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros.

Visto informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 07.02.2018, sobre no existencia de expediente sancionador en materia de transportes con sanción pendiente de pago que se haya tramitado contra la solicitante.

Visto que se ha aportado la documentación referida en el art. 27 del 35/2012 de 21 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar la transmisión de la licencia de auto-turismo núm. 23 de su actual titular D. xxxxxxxx a favor de D. xxxxxxxxxxxx.

**Segundo.-** Que conforme lo dispuesto en el art. 15,8, del Decreto 35/2012 de 2012, el nuevo titular deberá solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, autorización de Transporte Interurbano.

**Tercero.-** Dar traslado a rentas para que liquide y compruebe el pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor y comunicar por escrito al Ayuntamiento, el nuevo titular, cuando entre a prestar el servicio, que lo hará en un plazo no superior a tres meses.

**26°.- Expediente 1109/18; Transmisión licencia taxi núm. 17.- D. xxxxxxxxxxxx, Plaza xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx** titular de la licencia de auto-turismo núm. 17 de Almuñécar, a la que tiene



adscrito el vehículo Ford SMAX, matrícula 5211-JHJ, solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de dicha licencia a favor de D. xxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxx.

Visto artículos 15 y 27 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros.

Visto informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 13.02.2018, sobre no existencia de expediente sancionador en materia de transportes con sanción pendiente de pago que se haya tramitado contra la solicitante.

Visto que se ha aportado la documentación referida en el art. 27 del 35/2012 de 21 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de autoturismo núm. 17 de su actual titular D. xxxxxxxxxx a favor de D. xxxxxxxxxx.

Segundo.- Que conforme lo dispuesto en el art. 15,8, del Decreto 35/2012 de 2012, el nuevo titular deberá solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, autorización de Transporte Interurbano.

Tercero.- Dar traslado a rentas para que liquide y compruebe el pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor y comunicar por escrito al Ayuntamiento, el nuevo titular, cuando entre a prestar el servicio, que lo hará en un plazo no superior a tres meses.

**27º.- Expediente 278/17; Justificación subvención Unión de Consumidores de Granada.-** Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 09.02.2018, en relación a la Subvención concedida por Convenio de fecha 30/12/2016, entre la **"Unión de Consumidores de Granada-UCA-UCE"** CIF: **G-18221523** y el **Ayuntamiento de Almuñécar** por importe de **9.000,00.-€** para financiar el **"Asesoramiento en tramitación de reclamaciones de consumidores"** para el **ejercicio 2017.**

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

#### **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

**g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

#### **SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

D. xxxxxxxxxx, en representación de la "**Unión de Consumidores de Granada**" (G-18221523), ha presentado la siguiente documentación:

##### **• Gastos admisibles:**

- 1.- CERTIFICADO DE GASTOS JUSTIFICATIVOS EMITIDO POR LA UCA POR IMPORTE DE.....9.000,00.-
- 2.- NOMINAS DE D. xxxxxxxx (AÑO 2017).

Se incorpora al expediente informe de D. xxxxxxxx, Concejal Delegado de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 02/02/2018 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe del Concejal Delegado del Area y vista la documentación presentada para justificar la subvención, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó dar por justificada esta subvención.**

**28º.- Expediente 5800/17; Informe Técnico de Gestión; Chiringuito Los Berengueles.-** Se da cuenta del informe emitido por la Técnico de Gestión Tributaria.

De acuerdo con el expediente de referencia relativo al **CHIRINGUITO LOS BERENGUELES DE MARINA DEL ESTE** que se tramita a nombre de D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxxxx.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia, se da cuenta de informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

#### **A. ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.** Según el informe de xxxxxxxxxxxx, Delineante de esta Administración, con fecha 18/07/2017 se ha comprobado por el Servicio de Arquitectura del Ayuntamiento de Almuñécar que, según el Plano N° 3.c.11 de la Adaptación del P.G.O.U`87 de Almuñécar a la LOUA, Ámbitos de Protección, **EL CHIRINGUITO LOS BERENGULES SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA PUBLICA MARITIMO TERRESTRE**, con la salvedad que las líneas de Dominio Público son de carácter orientativo hasta que no se produzca el oportuno Apeo o Deslinde.

**SEGUNDO.** De conformidad con el informe recibido por parte de xxxxxxxxxxxx, Jefe del Servicio Municipal de Catastro, de fecha 04/08/2017, se constata que examinada la cartografía en la Sede Electrónica del Catastro se ha comprobado que el establecimiento denominado Chiringuito Los Berengueles, sito en la playa de urbanización Marina del Este, **se encuentra enclavado en el Dominio Público Marítimo Terrestre.**

**Este inmueble no figura en el Catastro**, debido a que su promotor no presentó declaración catastral por nueva construcción, modelo 902N, por lo que no tributa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Se ha incluido en el Procedimiento de Regularización Catastral que es de aplicación en este Municipio.

**TERCERO.** Que en virtud del informe emitido por Susana Muñoz Aguilar, Secretaria Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 07/08/2017, el Ayuntamiento de Almuñécar detentó título concesional sobre el dominio público marítimo-terrestre hasta el 14 de marzo de 2007, tal y como se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente, estableciendo al respecto la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 26.2 que "si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a este Ley."

Es por lo que a día de hoy no existe título a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, conservando la Administración del Estado en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación o actividad a informar a aquélla de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que le dicte (artículo 37. 2 Ley de Costas).

#### **B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.** El canon liquidado no se corresponde ni con una tasa, ni con un impuesto, ni con una contribución especial por lo que esta naturaleza de ingreso de derecho público es distinta de la de los ingresos de naturaleza tributaria.

Para el cobro de los ingresos de derecho público, la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes."

Este precepto remite, en cuanto al cobro, procedimientos y régimen jurídico aplicable, a la legislación presupuestaria estatal, hoy Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con los datos comprobados y contenidos en el informe emitido por la Secretaria accidental, la citada concesión finalizó a favor del Ayuntamiento de Almuñécar el 14 de marzo de 2007 y a día de hoy no existe ningún título a su favor por lo que las liquidaciones giradas por tal concepto deben ser dejadas sin efecto.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.** Dar de baja y dejar sin efecto todas las liquidaciones giradas a D. xxxxxxxxxx con DNI xxxxxxxxxx por el concepto de canon de concesión al Chiringuito Los Berengueles que se encuentren pendientes de cobro, por su importe principal que asciende a 187.945,60 EUROS, más recargos, intereses y costas.

Se adjunta **ANEXO** con la relación de liquidaciones pendientes.

**SEGUNDO.** Notificar al Interesado, Departamento de Tesorería y Servicio Provincial Tributario.

## **29º.- Expediente 1631/18; Adjudicación Caseta Oficial San José 2018.-**

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se aprobaron las bases para la adjudicación de la barra de la caseta oficial de las Fiestas San José 2018.

Las mismas se expusieron al público tal y como consta en el certificado de publicación en el tablón de anuncios, que permaneció publicado durante diez días y dejó de estar publicado el 19/02/2018.

En el plazo conferido se han presentado las siguientes ofertas:

Nº Registro	Fecha y hora	Presentado por	Presentado por (Nombre)
2018-E-RLH-203	16/02/18 14:33	23783342P	GARCILO ARENAS ANTONIO M.
2018-E-RLH-202	16/02/18 13:47	B19601939	HARODEHARO, S.L.
2018-E-RC-1624	16/02/18 13:44	75071423K	JOSE LUIS CARRION MEDINA
2018-E-RC-1622	16/02/18 13:39	74726253N	MINGORANCE RODRIGUEZ JONATHAN
2018-E-RC-1620	16/02/18 13:35	74735265P	ALBA NOVO ROMERO
2018-E-RLH-193	15/02/18 14:10	G19611557	CLUB DEPORTIVO BAREASPORTAVENTURE
2018-E-RE-551	16/02/18 19:21	74718381y	GOLFÍN ESCOBAR JAVIER

Con respecto a la solicitud de Don xxxxxxxxxxxx, se ha inclumplido lo establecido en las bases de la convocatoria, ya que no se ha presentado la oferta en sobre cerrado, tal y como establece la base sexta de las que rigen la convocatoria.

A continuación, por la presidencia se procede a la apertura de los sobres debiendo indicarse:

- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presenta una oferta de 8.255 euros

No aporta la siguiente documentación administrativa:

1)- Los concursantes deberán acreditar su personalidad, tanto si se trata de personas jurídicas como de personas físicas individuales, presentando respectivamente la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y el DNI. Y NIF, debidamente compulsados. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentaran poder notarial debidamente compulsado, en caso de empresas este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3)- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

4)- Aceptación plena y expresa del Pliego que rige el presente concurso así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

- xxxxxxxxxxxxxxx

Presenta una oferta de 8.051 euros

No aporta la siguiente documentación administrativa:

5)- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar.

- xxxxxxxxxxxxxxx

Presenta una oferta de 8.709 euros

No aporta la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- Jonathan Mingorance Rodríguez**

Presenta una oferta de 8.400 euros

No aporta la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- Alba Novo Romero**

Presenta una oferta de 7.900 euros

No aporta la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- Club deportivo Bareasportaventure**

Presenta una oferta de 6.211 euros

Aporta toda la documentación administrativa.

En virtud de todos los antecedentes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes **acordó:**

**Primero:** No admitir la oferta presentada por Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxx por haber presentado su oferta sin **sobre cerrado**, indicándose el precio ofertado en la solicitud.

**Segundo:** Conceder un plazo de tres días hábiles para subsanación de la documentación administrativa, indicando a los interesados, que en caso de no presentarse toda la documentación solicitada se les tendrá desistidos de su solicitud, adjudicándose a la oferta más alta que tenga toda la documentación en regla y presentada en el plazo conferido al efecto.

**- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Deberá aportar la siguiente documentación administrativa:

1)- Los concursantes deberán acreditar su personalidad, tanto si se trata de personas jurídicas como de personas físicas individuales, presentando respectivamente la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y el DNI. Y NIF, debidamente compulsados. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentaran poder notarial debidamente compulsado, en caso de empresas este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3)- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

4)- Aceptación plena y expresa del Pliego que rige el presente concurso así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Deberá aportar la siguiente documentación administrativa:

5)- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar.

**- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Deberá aportar la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.

Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Deberá aportar la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

**- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Deberá aportar la siguiente documentación administrativa:

5)- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (**Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social**).

6)- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

### **30°.- Expediente 10199/17; Curso/Seminario Nacional de Aikido.-**

Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. Mario Calero Robles con NIF 74717184-M, como Presidente del C.D. AIKIDO KITAI ALMUÑÉCAR con CIF: G-19518497, para la organización del Curso/Seminario Nacional de Aikido para el próximo 24 de Febrero, se

#### **EXPONE:**

Que teniendo en cuenta la magnitud y el interés Nacional de que Almuñécar albergue un evento de este tipo, en el que se espera la participación de bastantes personalidades de esta disciplina deportiva y que además atraerá a multitud de deportistas del Aikido a nivel nacional, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Vista proopuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar a D. xxxxxxxxxxxxxx, como Presidente del C.D. AIKIDO KITAI ALMUÑÉCAR, la organización de Curso/Seminario Nacional de Aikido para el próximo 24 de Febrero, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material



necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxxxxxxxxxxxxx, como solicitante y Presidente del C.D. AIKIDO KITAI ALMUÑÉCAR, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**31°.- Expediente 10199/17; Campeonato de Andalucía Oriental Atletismo Sub´12.-** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, para la organización del Campeonato de Andalucía Oriental de Atletismo Categoría Sub´12 para el próximo 24 de Febrero, se

#### **EXPONE**

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Vista proopuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, la organización del Campeonato de Andalucía Oriental de Atletismo Categoría Sub´12 para el próximo 24 de Febrero, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**32°.- Expediente 9206/17; Bases una plaza de Gestor "Almuñécar Emple@joven 2018".-** Se da cuenta de las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor/a de la Formación para el Programa "Almuñécar Emple@joven 2018", acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **aprobar** dichas bases y su tramitación reglamentaria, siguientes:

*Según Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por*

*la que se resuelve la segunda convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

## **1.- OBJETO**

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de un/a Gestor/a de formación para el Programa **"Almuñécar Emple@ Joven"** del Ayuntamiento de Almuñécar, en el marco del Programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ) y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo. El contrato será a tiempo completo y su duración será hasta 31 de diciembre, en la modalidad de contrato por obras y/o servicio, conforme dispone la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se establecerá periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el R.D. Leg.1/1995, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

- Asesoramiento metodológico a los monitores/docentes que se contraten para a impartición de as distintas actividades formativas.
- Establecer un plan individualizado para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la ESO, que le permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa educativa y poder acceder a la formación mediante certificado de profesionalidad ofrecido por el proyecto.
- Planificar y desarrollar acciones de formación y asesoramiento técnico metodológico dirigidas al equipo docente.
- Diseñar dispositivos e instrumentos para facilitar y optimizar los procesos evaluativos propios de la formación ocupacional.
- En el proyecto formativo que desarrolla un certificado de profesionalidad de nivel 1, incluir acciones de formación de apoyo a la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a certificados de nivel 2.
- Favorecer el trabajo individual y grupal y la utilización eficiente de los recursos disponibles.
- Colaborar junto con los orientadores laborales en el proceso descrito de orientación laboral.
- Organizar las actividades formación complementaria junto con los formadores de éstas áreas y las sesiones de orientación y tutorías individualizadas con los orientadores.
- Realizar la supervisión del resto de personal del proyecto.
- Elaborar los horarios académicos del alumnado y del equipo docente, así como velar por su estricto cumplimiento.
- Organizar las actividades complementarias, coordinar las visitas y salidas

- Asistir a las reuniones de evaluación
- Elaborar la evaluación y memoria final.
- Tramitación administrativa propia del puesto de trabajo.
- Coordinación de las necesidades de material.

## **2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

- Ser español o nacional de los estados miembros de la Unión Europea, o extranjero/a que cumplan con los requisitos que indica el Estatuto Básico del Empleado Público en subtítulo IV, Capítulo I, Artículo 57, apartados 3 y 4.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener 18 años cumplidos y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- Compromiso de disponibilidad total para realizar su jornada de trabajo a demanda del servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado Pedagogía, Ciencias del Trabajo, Derecho o Psicología. Si la titulación se ha obtenido por alguna universidad no española ésta debe estar debidamente homologada en el estado español

## **3.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la Convocatoria se publicará en el tablón de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar en la página Web [www.almunecar.es](http://www.almunecar.es).

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán en el modelo establecido al efecto en el apartado de "Impresos" (Admisión a Pruebas selectivas) en [www.almunecar.es](http://www.almunecar.es), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIE
- Curriculum Vitae, donde se expresarán los méritos a valorar por el Tribunal Calificador y se aportará la documentación acreditativa de los mismos.
- Titulación exigida por la presente convocatoria.
- Cursos: diplomas o certificados en materia relacionada con la plaza que se convoca. No se valorarán aquellos cursos donde no esté contemplado el número de horas.
- Experiencia profesional relacionada con las funciones del puesto: Contratos de trabajo, certificados de empresa, certificado de servicios prestados, etc. e informe de vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud.
- En caso de ser extranjero, permiso de residencia y trabajo en España. En su caso, certificado de minusvalía y dictamen técnico facultativo.
- Justificante del pago de derecho al proceso selectivo, abonado dentro del plazo de presentación de instancias. El pago será conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011) **Epígrafe 0011. Laboral Contratos Superiores a 6 meses A-1** y para aquellos aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual a superior a 3 meses **Epígrafe 0027. Aspirantes desempleo = 3 meses cont. 6 A-1**. Cantidad que deberá ser ingresada en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayuntamiento indicando "*Programa Almuñécar Empleo Joven 2018*".

La solicitud se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Almuñécar o bien conforme a lo dispuesto en el art.16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a de las Administraciones Públicas, en el plazo de **5 días hábiles** desde el siguiente al de la publicación en el de un anuncio de la presente convocatoria. La presentación de la solicitud, supone la aceptación íntegra del contenido de las presentes Bases Regulatoras, sin salvedad ni reserva alguna.

#### **4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento de Almuñécar dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Los/as aspirantes que figuren excluidos/as, así como los posibles omitidos, dispondrán de un plazo de **5 días hábiles** para la subsanación de faltas o documentos que hubieran motivado la misma, contados a partir del siguiente día de su publicación, apercibiéndoles de que si no lo hiciesen se archivará sin más trámites su instancia.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si las hubiere serán estimadas o

desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el tablón de edictos municipal. A partir de entonces se nombrará a los miembros que compondrán el tribunal calificador, indicando la fecha, la hora y lugar de la celebración de la prueba.

#### **5-TRIBUNAL CALIFICADOR**

El Tribunal Calificador estará compuesto por un presidente/a, y dos vocales, todos ellos funcionarios de carrera, o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Almuñécar. Actuará de Secretario, uno de los vocales. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán titulación de igual o superior nivel académico que las plazas a proveer.

El Tribunal podrá solicitar al órgano de gobierno, el nombramiento de asesores o colaboradores para mejor resolución del procedimiento selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **6.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO**

La selección se llevará a cabo mediante concurso de méritos y entrevista curricular.

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 8 puntos).

##### **1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 5,00 puntos) :**

Solo se tendrá en cuenta para la baremación la experiencia profesional relacionada con la plaza a la que se aspira.

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcional o laboral) en puestos de trabajo de igual o superior categoría: 0,20 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público

en puestos de trabajo de igual o superior categoría: 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de inferior categoría: 0,10 puntos.

1.4. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de inferior categoría: 0,05 puntos.

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual o superior categoría en la empresa privada: 0,025 puntos.

1.6. Por contratos de consultoría y asistencia técnica suscritos como persona física con las Administraciones Públicas para trabajo de igual categoría, en razón a la cuantía del contrato, sin IVA. (Si el contrato hubiese sido suscrito de forma solidaria con otras personas físicas se prorrateará el importe del mismo por el número total de las mismas)

De 3.001 a 10.000 euros,..... 1 punto por contrato.

De 10.001 a 25.000 euros,..... 1,5 puntos por contrato.

Más de 25.001 euros,..... 2 puntos por contrato.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación: En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas. Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

## **2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):**

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.
- Master oficial: 1,25 puntos
- Master universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos
- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Master Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## **7. CRITERIOS DE SELECCIÓN ENTREVISTA**

La puntuación máxima de la Entrevista será de cinco puntos.

La entrevista se hará previa citación de los/as aspirantes mediante su publicación que será obligatoria, siendo causa de eliminación la no presentación a la misma salvo motivos justificados, versará sobre el conocimiento del programa a ejecutar "Almuñécar Empleo Joven 2018". Así como, sobre las funciones a desempeñar, conocimiento de los recursos y servicios de la zona tanto públicos como privados y sobre el currículo

aportado. Entrevista personal con objeto de medir y evaluar la idoneidad de los aspirantes a la plaza ofertada en relación con su preparación y aptitud, que será efectuada por el propio tribunal. El órgano de selección valorará igualmente la expresión oral, actitud, predisposición, conocimientos técnicos utilizados y eficacia en las respuestas dadas.

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS**

La documentación que tendrá que presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración serán los que se señala en el apartado siguiente.

### a) Titulación académica

Se presentará el título o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.

### b) Méritos profesionales (Experiencia)

La experiencia profesional se justificará presentando certificación, expedida por la Administración competente, contratos y documento justificativo de vida laboral.

### c) Cursos de formación

Para acreditar los méritos relacionados con los cursos de formación habrá de aportarse Certificación o Diploma expedido por la Administración Pública competente, organizadora del Curso, Seminario, Congreso o Jornada, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- 1- Denominación del curso, seminario, congreso o jornada
- 2-Número de horas/días de duración
- 3-Concepto en el que participó el/la aspirantes

En todos caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones a desarrollar.

## **9. RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Terminado el proceso de selección se hará público en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Almuñécar, la puntuación obtenida por cada aspirante, siendo propuesto/a para la contratación quienes de acuerdo a las plazas ofertadas hayan obtenido las máximas puntuaciones.

Los/las aspirantes seleccionados/as deberán de presentar la documentación requerida, en el plazo que se indique en el momento de su llamamiento, así como los documentos originales y copias de los mismos.

## **10. NORMAS SOBRE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES**



El sólo hecho de presenta instancias solicitando formar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases que tienen la consideración de Ley reguladora de ésta convocatoria.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en éstas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

## **11. NORMA FINAL**

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante Ayuntamiento de Almuñécar en plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

**33°.- Expediente 9106/17; Bases cuatro plazas Técnico Orientación [Emple@joven](#) 18.-** Se da cuenta de las Bases de la Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Técnico/a de Orientación Profesional para la Inserción para el Programa "Almuñécar [Emple@joven](#) 2018", acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **aprobar** dichas bases y su tramitación reglamentaria, siguientes:

*Según Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la segunda convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

### **1.- OBJETO**

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de cuatro Técnicos/as de Orientación Profesional para la Inserción para el Programa "**Almuñécar Emple@ Joven 2018**" del Ayuntamiento de Almuñécar, en el marco del Programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ) y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo. El contrato será a tiempo completo y su duración será hasta 31 de diciembre 2018, en la modalidad de obras y/o servicio, conforme dispone la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se establecerá periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el R.D. Leg.1/1995, de 31 de Marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

- Desarrollar en cada itinerario formativo la Orientación y Prospección Laboral.
- Realización de un proceso individualizado de orientación profesional y laboral de los/as beneficiarios/as del programa de itinerarios de inserción sociolaboral.
- Apoyar, acompañar y favorecer la inclusión social de aquellos colectivos con mayores dificultades sociolaborales.
- Difundir y sensibilizar al tejido empresarial de la zona.
- Visitar a las empresas de la zona relacionadas con las especialidades formativas.
- Seleccionar a las empresas más adecuadas para el periodo de prácticas en empresas.
- Seguimiento y establecimiento de una estrecha relación tutor/a -alumnado empresarios/as durante el periodo de prácticas en empresas.
- Realizar acciones en la empresa encaminadas a la inserción laboral del alumno/a en dicha empresa.
- Tramitación administrativa propia del puesto de trabajo.

## **2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

- Ser español o nacional de los estados miembros de la Unión Europea, o extranjero/a que cumplan con los requisitos que indica el Estatuto Básico del Empleado Público en su título IV, Capítulo I, Artículo 57, apartados 3 y 4.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener 18 años cumplidos y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- Compromiso de disponibilidad total para realizar su jornada de trabajo a demanda del servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado Pedagogía, Ciencias del Trabajo, Derecho o Psicología. Si la titulación se ha obtenido por alguna universidad no española ésta debe estar debidamente homologada en el estado español.

### **3.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la Convocatoria se publicará en el tablón de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar en la página Web [www.almunecar.es](http://www.almunecar.es).

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán en el modelo establecido al efecto en el apartado de "Impresos" (Admisión a Pruebas selectivas) en [www.almunecar.es](http://www.almunecar.es), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIE
- Curriculum Vitae, donde se expresarán los méritos a valorar por el Tribunal Calificador y se aportará la documentación acreditativa de los mismos.
- Titulación exigida por la presente convocatoria.
- Cursos: diplomas o certificados en materia relacionada con la plaza que se convoca. No se valorarán aquellos cursos donde no esté contemplado el número de horas.
- Experiencia profesional relacionada con las funciones del puesto: Contratos de trabajo, certificados de empresa, certificado de servicios prestados, etc. e informe de vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud.
- En caso de ser extranjero, permiso de residencia y trabajo en España. En su caso, certificado de minusvalía y dictamen técnico facultativo.
- Justificante del pago de derecho al proceso selectivo, abonado dentro del plazo de presentación de instancias. El pago será conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011) **Epígrafe 0011. Laboral Contratos Superiores a 6 meses A-1** y para aquellos aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual a superior a 3 meses **Epígrafe 0027. Aspirantes desempleo = 3 meses cont. 6 A-1**. Cantidad que deberá ser ingresada en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayuntamiento indicando "*Programa Almuñécar Empleo Joven 2018*".

La solicitud se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Almuñécar o bien conforme a lo dispuesto en el art.16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a de las Administraciones Públicas, en el

plazo de **5 días** hábiles desde el siguiente al de la publicación en el de un anuncio de la presente convocatoria. La presentación de la solicitud, supone la aceptación íntegra del contenido de las presentes Bases Regulatoras, sin salvedad ni reserva alguna.

#### **4.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento de Almuñécar dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Los aspirantes que figuren excluidos/as, así como los posibles omitidos, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de faltas o documentos que hubieran motivado la misma, contados a partir del siguiente día de su publicación, apercibiéndoles de que si no lo hiciesen se archivará sin más trámites su instancia.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si las hubiere serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el tablón de edictos municipal. A partir de entonces se nombrará a los miembros que compondrán el tribunal calificador, indicando la fecha, la hora y lugar de la celebración de la prueba.

#### **5-TRIBUNAL CALIFICADOR**

El Tribunal Calificador estará compuesto por un presidente/a, y dos vocales, todos ellos funcionarios de carrera, o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Almuñécar. Actuará de Secretario, uno de los vocales. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán titulación de igual o superior nivel académico que las plazas a proveer.

El Tribunal podrá solicitar al órgano de gobierno, el nombramiento de asesores o colaboradores para mejor resolución del procedimiento selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **6.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO**

La selección se llevará a cabo mediante concurso de méritos y entrevista curricular.

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 8 puntos).

**1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 5,00 puntos) :**

Solo se tendrá en cuenta para la baremación la experiencia profesional relacionada con la plaza a la que se aspira.

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de igual o superior categoría: 0,20 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual o superior categoría: 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de inferior categoría: 0,10 puntos.

1.4. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de inferior categoría: 0,05 puntos.

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual o superior categoría en la empresa privada: 0,025 puntos.

1.6. Por contratos de consultoría y asistencia técnica suscritos como persona física con las Administraciones Públicas para trabajo de igual categoría, en razón a la cuantía del contrato, sin IVA. (Si el contrato hubiese sido suscrito de forma solidaria con otras personas físicas se prorrateará el importe del mismo por el número total de las mismas)

De 3.001 a 10.000 euros.....1 punto por contrato.

De 10.001 a 25.000 euros.....1,5 puntos por contrato.

Más de 25.001 euros.....2 puntos por contrato.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación: En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no

valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas. Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

## **2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):**

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.
- Master oficial: 1,25 puntos
- Master universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos
- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es

copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Master Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## **7. CRITERIOS DE SELECCIÓN ENTREVISTA**

La puntuación máxima de la Entrevista será de 5 puntos.

La entrevista se hará previa citación de los/as aspirantes mediante su publicación que será obligatoria, siendo causa de eliminación la no presentación a la misma salvo motivos justificados, versará sobre el conocimiento del programa a ejecutar "Almuñécar Empleo Joven 2018". Así como, sobre las funciones a desempeñar, conocimiento de los recursos y servicios de la zona tanto públicos como privados y sobre el currículo aportado. Entrevista personal con objeto de medir y evaluar la idoneidad de los aspirantes a la plaza ofertada en relación con su preparación y aptitud, que será efectuada por el propio tribunal. El órgano de selección valorará igualmente la expresión oral, actitud, predisposición, conocimientos técnicos utilizados y eficacia en las respuestas dadas.

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS**

La documentación que tendrá que presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración serán los que se señala en el apartado siguiente.

### a) Titulación académica

Se presentará el título o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.

### b) Méritos profesionales (Experiencia)

La experiencia profesional se justificará presentando certificación, expedida por la Administración competente, contratos y documento justificativo de vida laboral.

### c) Cursos de formación

Para acreditar los méritos relacionados con los cursos de formación habrá de aportarse Certificación o Diploma expedido por la Administración Pública competente, organizadora del Curso, Seminario, Congreso o Jornada, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

1- Denominación del curso, seminario, congreso o jornada

2-Número de horas/días de duración

3-Concepto en el que participó el/la aspirantes

En todos caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones a desarrollar.

## **9. RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Terminado el proceso de selección se hará público en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Almuñécar, la puntuación obtenida por cada aspirante, siendo propuesto/a para la contratación quienes de acuerdo a las plazas ofertadas hayan obtenido las máximas puntuaciones.

Los/las aspirantes seleccionados/as deberán de presentar la documentación requerida, en el plazo que se indique en el momento de su llamamiento, así como los documentos originales y copias de los mismos.

## **10. NORMAS SOBRE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES**

El sólo hecho de presenta instancias solicitando formar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases que tienen la consideración de Ley reguladora de ésta convocatoria.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en éstas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

## **11. NORMA FINAL**

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante Ayuntamiento de Almuñécar en plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

**34°.- Expediente 7700/17; Responsabilidad Patrimonial; D. XXXXXXXXX;** Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia, a instancias de D.XXXXXXXXXXXXX, siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de



entrada 2017-E-RC-9310 de fecha 22/08/2017, por Don XXXXXXXXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Con fecha 26/06/2017 17:15, D. Francisco Eduardo Castilla Jerez tenía correctamente estacionado el vehículo modelo Nissan Primera, matrícula GR8240AW, por la C/ Mariana Pineda junto al Colegio Público Rio Verde cuando el árbol que se encontraba en las proximidades se cae y produce desperfectos en el vehículo" [...]

**SEGUNDO:** Visto informe n.º 96/17 de la Policía Local de Almuñécar de 26 de junio de 2017 siguiente:

"Que sobre las 17:15 horas del día 26 de junio de 2017, se recibe aviso de Sala 092 de que un árbol "ficus" se ha caído en calle Mariana Pineda produciendo daños materiales en varios vehículos.

La patrulla se desplaza al lugar de los hechos y verifica como varias ramas de un árbol procedente del Colegio Rio Verde, se han roto y han caído en dos vehículos que estaban estacionados en el lugar. Los Vehículos perjudicados son Nissan Primera Rojo con matrícula GR8240AW y Renault Modus Azul con Matricula 1622DGY.

Que los agentes como seguridad acotan la zona con cinta de balizamiento y dan aviso a Bomberos para cortar las ramas.

En el lugar se persona el que dice ser marido de Josefa Ruiz Peralta D.N.I. 23766451E, con domicilio en Calle Horno Pan Cocer 4, Almuñécar, titular del vehículo con matrícula 1622DGY, manifestando que los daños en el maletero de su vehículo eran anteriores

Tras la finalización de Bomberos se realiza un reportaje fotográfico para que se puedan evaluar los posibles daños en los vehículos.

Desde la sala 092 se da conocimiento a los Servicios de Limpieza para la retirada y limpieza de las ramas" [...]

**TERCERO:** Para mayor abundamiento el parte n.º 135/2017 del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Almuñécar siguiente:

"Se recibe llamada de Policía Local en la que nos indica que ha caído una rama de un ficus en la dirección indicada, y que está ocupando un carril de la calzada y obstaculizando el tráfico.

Nos desplazamos al lugar, comprobamos que se trata de una rama de grandes dimensiones, procedente de un árbol del interior del colegio de Rio Verde y que ha caído encima de un vehículo. [...]"

**CUARTO:** Con fecha 17 de octubre de 2017, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2017-3457, admitiendo a trámite.

**QUINTO:** Con fecha 25 de octubre de 2017 se notifica, apertura de expediente, los extremos del artículo 21.2 y 24.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, requerimiento de subsanación y

resolución de la Alcaldía n.º 2017-3457 de 17 de octubre admitiendo a trámite su solicitud.

**SEXTO:** Con fecha 20 de diciembre de 2017, y registro de entrada 2017-E-RC-13746, se aporta documentación al expediente.

**SEPTIMO:** Según estipula el artículo 82.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

**OCTAVO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

**SEGUNDO:** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**TERCERO:** Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Del informe de la policía local queda acreditado el suceso:

"Que sobre las 17:15 horas del día 26 de junio de 2017, se recibe aviso de Sala 092 de que un árbol "ficus" se ha caído en calle Mariana Pineda produciendo daños materiales en varios vehículos.

La patrulla se desplaza al lugar de los hechos y verifica como varias ramas de un árbol procedente del Colegio Rio Verde, se ha roto y han caído en dos vehículos que estaban estacionados en el lugar. Los Vehículos perjudicados son Nissan Primera Rojo con matricula GR8240AW".

**CUARTO:** Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" según artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, queda constatado en el expediente que el reclamante ha sufrido daños peritados por la aseguradora Pelayo desglosando:

Sustitución de la luna parabrisas.....293.06 €  
Reparación de vehículo.....351.09 €  
Total.....644,15 €

**QUINTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la caída de una rama de un árbol sito en el Colegio Rio Verde, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, cayendo además en la vía pública, y vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO. Estimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Don XXXXXXXXXXXXXXXX consecuencia de la caída de una rama de un árbol sito en el Colegio Rio Verde, cayendo además en la vía pública, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros**, a Don XXXXXXXXXXXXXXXX, previa presentación de certificado bancario.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo al interesado Don XXXXXXXXXXXXXXXX.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que

proceda a la cobertura del siniestro conforme a la póliza nº 0961370102123 y número de siniestro 40117067081001.

**35°.- Expediente 1673/2018; Convenio de Colaboración Federación Andaluza de Motonáutica.-** Se da cuenta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MOTONÁUTICA, siguiente:

#### **REUNIDOS**

De una parte la FEDERACION ANDALUZA DE MOTONAUTICA, CIF: V29190063, representada por D. Eduardo Botías Muñoz, con D.N.I 34818976-N, con domicilio a efectos de comunicación en calle Casares N 2 Local 1 Bajo, Málaga.

Y de la otra, D. Trinidad Herrera Lorente, **Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar**, en nombre y representación de dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 a) de la Ley 7/85.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Federación Andaluza de Motonautica es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que conforme a sus estatutos tiene entre sus funciones fomentar y coordinar actividades docentes de la navegación de recreo, implantando incluso escuelas homologadas así como prácticas de navegación.

Que es importante la colaboración entre ambas partes, para la puesta en marcha y gestión de las practicas contra incendios que han de impartirse de forma preceptiva, al amparo de la normativa vigente, en el desarrollo de los Módulos de Prevención y Lucha contra Incendios y Extinción, para la obtención del Certificado Profesional de Formación Básica en Seguridad Marítima y Certificado Avanzado en Lucha contra Incendios.

Ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes:

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **Primera**

La Cooperación Técnica entre ambas Entidades abarcará los siguientes aspectos:

- A. Diseño y desarrollo de ejercicios y prácticas
- B. Organización de Cursos y Seminarios
- C. Cualquier modalidad de cooperación científica y técnica que se acuerde por ambas partes.

##### **Segunda**

**El Ayuntamiento de Almuñécar pondrá a disposición de la Federación Andaluza el espacio necesario así como los medios materiales, dentro del Parque De Bomberos de Almuñécar y La Herradura** sin que en ningún caso pueda suponer coste económico para el Ayuntamiento y eximiéndose de cualquier responsabilidad que pudiera existir por la realización de las actividades.

La FEDERACION ANDALUZA DE MOTONAUTICA dispondrá de todos los trámites legales establecidos y permisos para el desarrollo de las prácticas del Modulo de Prevención y Lucha contra Incendios y Extinción y Lucha Contra Incendios nivel avanzado, así como seguros obligatorios.

En contraprestación la FEDERACION ANDALUZA DE MOTONAUTICA

ofrecerá cursos para el personal que el Ayuntamiento designe y que deba poseer la Licencia de Navegación.

Las prácticas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Almuñécar al menos con siete días de antelación al comienzo de las mismas.

#### **Tercera**

Con el fin de garantizar el presente acuerdo se constituye una Comisión Mixta, que periódicamente celebrará reuniones de seguimiento, al menos una vez al año.

#### **Cuarta**

El presente Convenio tiene una duración de un año a partir de la firma del mismo y se prorrogará automáticamente de año en año si, quince días antes del vencimiento del convenio, no mediara denuncia de ninguna de las partes.

#### **Quinta**

Para cuantas diferencias, controversias o litigios surjan respecto a la interpretación de este Convenio, ambas partes renunciando a su fuero propio, se somete a los Juzgados y Tribunales de Almuñécar.

Vistos los informes emitidos por la Interventora Accidental y por la Secretaria Accidental de fecha 20.02.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó aprobar el Convenio de referencia y que por la Alcaldesa se proceda a su firma.**

**36°.- Mantenimiento inscripción de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.-** Se da cuenta de escrito de la Delegación del Gobierno en Granada, en relación con la petición de este Ayuntamiento por el que se solicita el mantenimiento de inscripción de la Agrupación Local de Protección Civil de Almuñécar, para el año 2018, resolviendo:

Primero: El mantenimiento en el Registro, de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar inscrita con el núm. 18017002.

Segundo: Mantener la inscripción de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil durante el año 2018.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1) Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental** con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, en relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25-01-2018 relativo al Procedimiento Ordinario 442/13 a instancias de Silveria Antequera González, siguiente:

El Ayuntamiento de Almuñécar se encuentra puntualmente con la liquidez suficiente para hacer frente al pago de la Sentencia nº 2105 de 2016 de 25 de julio de 2016 dictada en el Procedimiento

Ordinario arriba indicado donde se nos condena al pago de la cantidad de **138.000 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 30 de julio de 2013**. No obstante lo anterior, cabe señalar que en la última liquidación aprobada, correspondiente al ejercicio 2.015, el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales ascendió a un importe de - 38.673.835,19 €, lo que significa que el Ayuntamiento no puede hacer frente con todos sus derechos de cobro más las existencias de tesorería a sus deudas a corto plazo, a pesar de encontrarse recogida dentro de dicha cifra una buena parte, alrededor de 18 millones de euros, de deuda bancaria a largo plazo y, por tanto, no exigible a corto plazo.

El problema principal que se encuentra este Ayuntamiento a día de hoy para dar cumplimiento a la Sentencia radica en la situación presupuestaria, al tratarse de un gasto no previsto en el presupuesto municipal, máxime tratándose de un presupuesto prorrogado del último aprobado correspondiente al ejercicio 2016.

En este sentido se debe proceder a efectuar una modificación presupuestaria en el próximo Pleno con objeto de poder hacer frente al principal al que se nos condena en la mencionada Sentencia. En cuanto al **importe de los intereses legales, calculados desde el día 30 de julio de 2013, tal y como indica la sentencia, hasta el día de hoy, el importe asciende a 21.461,84 euros**, cantidad para la que sí existe crédito suficiente para hacer frente al pago.

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, y en relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018, donde se da cuenta de la Sentencia nº 2105/2016 de fecha 25 de julio de 2016 recaída en el Recurso de apelación 783/2014 (Sala de Granada del TSJA), donde se condena a este Ayuntamiento al pago de **138.000 euros, a razón de 60 euros por metro cuadrado de terreno cedido en la Rambla del Espinar** (donde actualmente se ubica el Polideportivo con el mismo nombre), **más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 30 de julio de 2013**, se PROPONE lo siguiente en relación a la ejecución de la sentencia:

Realización de un primer pago de 21.461,84 euros en el mes de febrero del presente ejercicio, imputándose a la aplicación presupuestaria 93400-35200 INTERESES DE DEMORA.

Realización de un último pago por importe de 138.000 euros en el mes de junio del presente ejercicio o una vez aprobada definitivamente la modificación de presupuesto, si ésta se aprobara antes del mes de junio, imputándose a la aplicación presupuestaria 34200-60000 INVERSIÓN EN TERRENOS. INSTALACIONES DEPORTIVAS.

No obstante lo anterior, será la Sra. Alcaldesa la que en virtud de las competencias conferidas por el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local acordará lo que estime oportuno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Reconocer la obligación de pago del importe determinado por la Interventora Municipal en concepto de intereses

de demora y que ascienden a 21.461,84 €.

Segundo: Aprobar el plan de pagos propuesto por la Interventora Municipal en su informe de fecha 12.02.2018.

**Urgencia 2) Resoluciones Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de renuncia de ocupación del DPMT.**

**1).-Expte. 1963/2017.**

**Referencia SGMA/PA/DCH/AUT02/16/GR/0030 Y AUT02/16/GR/0032**

**Asunto: Notificación de resolución de renuncia de ocupación del DPMT**

**Se da cuenta de escrito de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,** Delegación Territorial de Granada, por la que se aceptan las renunciaciones a la ocupación del dominio público marítimo-Terrestre con establecimientos desmontables de comidas y bebidas en las Playas del Paseo Reina Sofía y de Velilla, Almuñécar, siguientes:

A) Renuncia formulada por D. XXXXXXXXXXXX el día 14.12.2017, a la ocupación del dominio público marítimo-Terrestre con establecimiento desmontable de comidas y bebidas en la Playa del Paseo Reina Sofía, con efectos de 14.12.2017.

B) Renuncia formulada por D. XXXXXXXXXXXX el día 14.12.2017, a la ocupación del dominio público marítimo-Terrestre con establecimiento desmontable de comidas y bebidas en la Playa de Velilla, con efectos de 14.12.2017.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**2).- Expte.15/2018.**

**Referencia: SGMA/PA/CH/MCA**

**Asunto: Remitiendo escrito**

**Se da cuenta de escrito de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,** Delegación Territorial de Granada, acompañando escrito presentado en esa Delegación Territorial por D. XXXXXXXXXXXX, como interesado en la concesión del establecimiento "Entremares" en la Playa de Marina del Este, Almuñécar.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

**3).- Expte. 1973/2017.**

**Referencia: SGMA/PA/DCH/AUT02/16/GR/0031**

**Asunto: Solicitud informe autorización de ocupación del DPMT**

INFORME EN REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN AUTORIZADA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA SGMA/PA/DCH/AUT02/16/GR/0031

ANTECEDENTES

Con fecha 1/02/2018 y número de registro general de entrada de este Ayuntamiento 2018-E-RC-965 se ha recibido notificación de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada con referencia SGMA/PA/DCH/AUT02/16/GR/0031, y asunto "Solicitud informe autorización de ocupación del DPMT", indicando:

"Mediante Resolución de esta Delegación Territorial de 9 de noviembre de 2017 se otorga a D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXX autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con un establecimiento desmontable de comidas y bebidas en la Playa de Puerta del Mar, Almuñécar (AUT02-16-GR-0031)

Con fecha de 22 de enero de 2018, la titular ha solicitado modificación de la ubicación autorizada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.6 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, adjunto se remite copia de la nueva ubicación propuesta, para que por parte de ese Ayuntamiento se emita informe al respecto, en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se proseguirá con la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 157 del Reglamento General de Costas."

#### INFORME

La resolución por la que se autoriza la ocupación del dominio público marítimo terrestre en la playa Puerta del Mar (T.M. de Almuñécar) (AUT02/16/GR/0031) resuelve autorizar a Doña XXXXXXXXXXXX la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la playa de Puerta del Mar, del término municipal de Almuñécar para la actividad de establecimiento desmontable de comidas y bebidas con una superficie de de 20 m2 de kiosco y 50 m2 de terraza por un período de 4 años desde la resolución, en una determinada ubicación.

Por la interesada, se ha solicitado cambio de ubicación, iniciándose con ello nuevamente el expediente, y debiéndose emitir nueva informe por parte del Ayuntamiento de Almuñécar conforme al art. 152.6 del Real Decreto 876/2014.

**Primero:** Con respecto a la nueva ubicación propuesta, se considera esta más acertada que la anterior, por haberse separado algunos metros de una zona altamente saturada de establecimientos hosteleros.

**Segundo:** Con respecto al hecho de conceder una autorización de establecimiento desmontable en la Playa Puerta del Mar, esta Administración viene a reiterar su disconformidad como ya se expresó en el recurso de alzada a la Resolución de 9 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias en la Ley de Costas, tiene establecida la de informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre



(artículo 115 de la Ley).

La Administración (Delegación Territorial), conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Costas, no está obligada a otorgar títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de oportunidad u otras de interés público debidamente motivadas, es decir, se puede denegar sobre la base de que el Ayuntamiento informa desfavorablemente esta ubicación. En el mismo sentido el artículo 77 del Reglamento General de Costas.

Para mayor abundamiento y justificación de la denegación de la autorización en la playa Puerta del Mar, y como ya se tiene conocimiento, en esa ubicación, el Ayuntamiento tiene solicitada una concesión de Chiringuito, actualmente en trámite y que dará servicio en esa playa, si esa es la finalidad que se pretende otorgando autorización de kiosco, por lo que nos podemos encontrar con una autorización de kiosco y una concesión de chiringuito en la misma área. Asimismo, en esta zona, y dentro de la línea de deslinde, encontramos numerosos establecimientos de restauración que dan servicio a la playa.

Además, se encuentra en la zona de afección de seguridad del espacio reservado anualmente para el establecimiento y disparo de fuegos artificiales.

Por todo lo aquí expuesto la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó informar desfavorablemente la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con un establecimiento desmontable de comidas y bebidas en la Playa de Puerta del Mar de Almuñécar

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,